Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 0144 DEL 30 DE ENERO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución de Delegación 0150 de 2021 expedida el 01 de febrero de 2021 adicionada por la Resolución 1153 de 2024 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 38 determina que *"(…) se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad (…)".*

A su vez, el artículo 78 de la misma Carta establece que: *"(…) La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. (…) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (…) El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos (…)".*

Al establecer que la República de Colombia, es un Estado de derecho de acuerdo con la Constitución Política de 1991, y específicamente en los artículos primero (1), segundo (2), tercero (3) y ciento tres (103), se evidencia que hay un marconormativo sobre la participación como un derecho de todos los ciudadanos, que irradia a toda la estructura del Estado, a quien le corresponde permitir que este derecho pueda ejercerse en forma transparente, fluida y sin restricción alguna.

La participación ciudadana es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de 1991, de su garantía depende en buena parte el fortalecimiento de la democracia y, con está, la posibilidad de que la ciudadanía tenga un contacto directo con las decisiones públicas que afectan su vida cotidiana.

De igual forma, la Constitución prevé un ámbito de protección específico al derecho de los consumidores de asociarse con el fin de participar en el diseño de las políticas estatales que los afectan, esta especificidad se concreta en la exigencia constitucional para que dichas asociaciones estén dirigidas por criterios de democracia en sus procedimientos internos y de representatividad.

El derecho de asociación, se predica a favor de consumidores y usuarios desde las garantías propias de esa libertad, en especial la tutela no solo individual sino también de los derechos colectivos que se generan del ejercicio de otro derecho como lo es el de asociación, lo cual a su vez, genera legitimación respecto de las asociaciones de consumidores para actuar como agentes protectores de dichas garantías tales como la calidad de los bienes y servicios a los cuales acceden, que la información proporcionada en las relaciones de consumo sea veraz y completa y el elegir libremente los bienes y servicios a consumir.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 714 de 2024 *" Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior"*, el cual modifica el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto 1140 de 2018, establece como objetivos del Ministerio del Interior los siguientes:

> "(…) *El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de· derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública*

> *territorial, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos y minorías, población LGBTI, enfoque de género, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo*. (…) *Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno nacional (…)".*

A su vez, el artículo 7 del mismo Decreto 714 de 2024, el cual modifica el artículo 12 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 7 del Decreto 1152 de 2022, señala las funciones de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, entre otras las siguientes*:*

> *"(…) 1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil y la garantía de los derechos y deberes electorales. (…). 3. Promocionar y auspiciar, en coordinación con los entes territoriales, la participación ciudadana y el seguimiento de la gestión administrativa pública, mediante programas de difusión y capacitación de las comunidades (…) 5. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de apoyo institucional para el fortalecimiento de la democracia local y territorial, que permita realizar un control social efectivo.* ***(…) 8. Generar alianzas con entidades del orden nacional y territorial para coordinar y articular programas en materia de participación política y social para el fortalecimiento de la democracia. (…)****" (negrita fuera del texto)*

En este contexto, dentro de las competencias funcionales del Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, se encuentran las labores de diseño, formulación y ejecución de actividades tendientes a garantizar las diferentes formas organizativas sociales, mediante las cuales los ciudadanos ejerzan una participación activa, realizan y promueven un control social en el marco de las instancias democráticas y en beneficio de los derechos de todos los ciudadanos, principalmente desde la asociatividad y la representación territorial, lo cual se materializa a través de la defensa de los derechos del consumidor, como un mecanismo fundamental para garantizar la participación activa de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia.

Que la Ley 73 de 1981 "Ley de la Defensa del Consumidor", dispuso que el Ejecutivo regularía todo lo relativo a la organización, reconocimiento y régimen de control y vigilancia de las asociaciones y ligas de consumidores, así como las condiciones bajo las cuales puedan colaborar con el Estado, con el carácter de policía cívica, en su acción de protección al consumidor y participación en los organismos y dependencias que en desarrollo de esta misma ley puedan crearse.

Que los artículos 1 y 2 del Decreto 1320 de 1982 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 73 de 1981", definieron normativamente lo que debía entenderse por liga y asociación de consumidores, precisando lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0144 DEL 30 DE ENERO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

> *"(…) Artículo 1. Para los efectos contemplados en el inciso 8º del artículo 1º de la Ley 73, entiéndese por liga de consumidores toda organización constituida mediante la asociación de personas naturales, cuyo objeto sea garantizar la protección, la información, la educación y el respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios. (…) Artículo 2. Para los mismos efectos entiéndese por asociaciones de consumidores las conformadas mediante agrupación de ligas de consumidores, o sindicatos de trabajadores, o cooperativas de trabajadores o de consumo, o asociaciones de padres de familia, o asociaciones de pensionados, o juntas de acción comunal que se formen a nivel municipal, comisarial, intendencial, departamental o nacional. (…)".*

Que por su parte, el Decreto 1441 de 1982 "Por el cual se regula la organización, el reconocimiento y el régimen de control y vigilancia de las ligas y asociaciones de consumidores y se dictan otras disposiciones.", dispuso en el artículo 1 lo siguiente: "(…) *entiéndase por liga de consumidores, toda organización constituida mediante la asociación de personas naturales, con sujeción a las normas previstas en el presente decreto, cuyo objeto sea garantizar la protección, la información, la educación, la representación y el respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios, así como velar por el pago de las indemnizaciones a que se hagan acreedores, según la ley, por la violación de sus derechos (…)".*

Que la Confederación Colombiana de Consumidores, se estructuró desde su nacimiento como Federación de Federaciones, ya que está integrada por organizaciones sindicales, de pensionados, padres de familia, amas de casa, profesionales y comunitarias, siendo la organización más representativa de los consumidores colombianos.

A su vez, la Confederación Colombiana de Consumidores desde su creación en 1970, impulsó el espacio de televisión denominado "el Boletín del Consumidor", que informa a los colombianos sobre sus derechos y deberes como consumidores.

En tal sentido, la Confederación Colombiana de Consumidores, apoyada en el estatuto del consumidor, se enfoca en proteger los derechos de los consumidores tales como la educación, orientación, seguridad, indemnidad, protección y demás derechos que permiten un ejercicio libre e informado en la consecución y consumo de bienes y servicios, ofreciéndoles atención y acompañamiento en sus quejas y reclamos frente a los proveedores de estos.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección para la Democracia, la Confederación Colombiana de Consumidores -C.C.C- apoya la creación y el fortalecimiento de sus asociaciones y ligas y busca garantizar el respeto de los derechos de los consumidores a la representación, protección, educación, a informar y ser informados, a la indemnización y a la libre elección de bienes y servicios, de ahí la importancia de velar por los derechos de los consumidores.

En esta necesidad, el Ministerio del Interior debe orientar sus esfuerzos y acciones de apoyo, con el fin de fortalecer la capacidad de gestión institucional para contribuir al fortalecimiento de expresiones asociativas ciudadanas como lo son las ligas, las asociaciones de consumidores y la Confederación Colombiana de Consumidores, garantizando, por conducto del espacio institucional del *"Boletín del Consumidor"* la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera.

Es importante precisar que, la ley 73 de 1981 reglamentada mediante el Decreto 1320 de 1982, en su artículo 4º**,** dispuso que las autoridades competentes que determine la ley prestarán a las ligas y a las asociaciones de que trata este Decreto, todo el auxilio y cooperación que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines.
Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, señaló en la justificación de la necesidad, que destinó una apropiación por un valor de: **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.150.000.000)** rubro presupuestal A-03-06-01-001 denominado FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES amparado en

el objeto *"Prestar los servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las ligas y asociaciones de consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "boletín del consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera".*
Así mismo indicó que con el fin de fortalecer a las ligas y asociaciones de consumidores, se garantizará la realización y emisión del programa de televisión "Boletín del Consumidor", el cual estará enfocado en el cumplimiento de los principios generales de la Ley 1480 de 2011 ***"****Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones"*, abordando en los 245 espacios asignados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones temas como la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad, el acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de la ley que les permita hacer elecciones bien fundadas, la educación del consumidor, la libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten, la protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, entre otros temas de interés que garantizan la asociatividad y la libre elección para la obtención de bienes y servicios.

Adicionalmente, con estos recursos destinados a esta iniciativa, se da cumplimiento a la Ley 182 de 1995 que en su artículo 51 contempla la protección al usuario y al consumidor mediante el servicio público de televisión, por lo cual es dable adelantar un proceso contractual mediante la modalidad de contratación directa por no existir pluralidad de oferentes.

En ese sentido, y de acuerdo con los soportes de orden legal anteriormente señalados, se requiere celebrar un contrato de prestación de servicios que le permita al Ministerio del Interior *fortalecer a las ligas y asociaciones de consumidores del país, con el fin que brinde información relevante a través del espacio institucional "****Boletín del Consumidor" otorgado exclusivamente a la Confederación Colombiana de Consumidores,*** en los temas antes mencionados.

De conformidad con lo indicado en el punto 3 del numeral 5.3.3. del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, la presente contratación no requiere revisión del Comité de Contratación:

> *"(…) Contratos y Convenios excluidos de la revisión del Comité de Contratación (…) No se someterán a revisión del Comité de Contratación los siguientes asuntos: (…)3. Las contrataciones directas establecidas en los artículos 2.2.1.2.1.4.7 al 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 (…)"*

A su vez, por lo expuesto frente a la exclusividad que tiene la Confederación Colombiana de Consumidores en virtud de la asignación realizada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones como ente rector que promueve la competencia y regula el mercado de las redes y los servicios de comunicaciones en Colombia mediate la Resolución 7700 de 2025, la modalidad de selección del contratista corresponde a contratación directa considerando que no existe pluralidad de oferentes conforme al literal g del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, que establece*: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".*

Así mismo, se emite el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, que establece *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0144 DEL 30 DE ENERO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.".

El proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos, las necesidades expuestas por la dependencia solicitante, documentos que formarán parte integral del Contrato.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General del Ministerio del Interior como ordenadora del gasto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Confederación Colombiana de Consumidores, cuyo objeto es: "***Prestar los servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las ligas y asociaciones de consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera"***

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.150.000.000)**, incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, no estarán sujetos a revisiones y cambios.
Los recursos para desarrollar el objeto del contrato serán aportados por el Ministerio del Interior con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
104526	2026-01-21	$1.150.000.000,00	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	A-03-06-01-001 FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (LEY 73 DE 1981 Y DECRETO 1320 DE 1982)	10

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y para la ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convóquese a todas las Veedurías Ciudadanas a participar en el presente proceso de

selección, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, caso en el cual se les suministrará la información y documentación que soliciten**.**

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los 30 días de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY STELLA PATIÑO LEON

NANCY STELLA PATIÑO LEON
Secretaria General Ministerio del Interior.

Aprobó: Diego Lechuga– subdirectora de Gestión Contractual DL
Revisó: Yanira Galindo– Abogada – SGC
Proyectó: Dyla Carolina Suescun – Abogado – SGC DCS